



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO NONUALCO

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a las once horas con diez minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve.-

I. CONSIDERANDOS:

- ✓ A las trece horas con cincuenta y tres minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico por los señores _____, mayor de edad, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de su Documento Único de Identidad número _____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y _____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portadora de su Documento Único de Identidad número _____

en su calidad de personas naturales; solicitando la información que se detalla a continuación: en ejercicio legítimo de nuestro derecho de acceso a la información, reconocido en el artículo 6 de la Constitución de la República y artículos 24 literal f, 24-A literales a y b de la Ley de Partidos Políticos y e atención a las funciones que dicha ley otorga a esa Unidad en su artículo 26-A literales a, c, e, f, g, SOLICITAMOS:

- 1) Informe sobre descuentos realizados a empleados de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a

esos descuentos, el partido hacia donde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.

- 3) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia donde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.

✓ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

✓ Por tanto, es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- ✓ Mediante auto de las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art 54 letra d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inicio del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- ✓ Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO NONUALCO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)



establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible: la cual detallo a continuación:

- 1) **Con fecha 04 de febrero de 2019, se le solicita a la Unidad de Tesorería Municipal la información concerniente a Informe sobre descuentos realizados a empleados de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 e Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. Ante tal requerimiento la Tesorera Municipal, con fecha 14 de febrero de 2019, informa lo siguiente:**

Sirva la presente para dar respuesta a memorándum de fecha 04 de febrero de 2019, para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, en este sentido a usted respondo, que asumí el cargo de Tesorera Municipal el día 28 de junio de 2016 y que durante el todo el tiempo que he laborado como tal nunca he realizado descuentos a los empleados y/o funcionarios de esta Municipalidad en concepto de Donaciones Voluntarias a ningún partido político ni existe otra partida o cuenta relacionada con aportación voluntaria u obligatoria ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo, no omito consignar en la presente que en los años 2014 hasta el 30 de abril de 2015, periodo en el que la administración Municipal era distinta a la actual, desconozco si la persona responsable de esta unidad efectuó los descuentos a los que hace alusión el memorándum.



III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir información de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el principio Democrático del Estado de Derecho – de la Republica como forma del Estado – (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 155-2013, del 6/3/2013 y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010: Inc. 91-2007, del 24/9/2010).

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamenta que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático valido, donde el ejercicio de las instituciones del estado estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información, confirma la inexistencia de la información requerida.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 54 del Reglamento Interno de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art 54 literal d) del Reglamento Interno de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Declárese, la inexistencia de la información por parte de la Unidad de Tesorería Municipal.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO NONUALCO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)



- c) Notifíquese a los solicitantes por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.


Licda. Karen Lisseth López Reyes
Oficial de Información

